

TRIBUNAL PROVINCIAL POPULAR DE SANTIAGO DE CUBA
SALA DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO

SENTENCIA NUMERO TREINTA

JUECES:

MAGLYS VAQUERO CASTILLO
SONIA ROMARIDY MADRUGA
MARIA P. MILANES TORRES
ELPIDIO PORTUONDO LUMA
DOMINADOR ALONSO TORIÑO

En la ciudad de Santiago de Cuba, a quince de junio de mil novecientos noventa y dos.-----

VISTA a juicio oral y público ante la Sala de los Delitos Contra la Seguridad del Estado del Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba, la causa número VEINTINUEVE de mil novecientos noventa y dos, seguida por el delito de REBELION, entre partes, de uno el Ministerio Fiscal, representado por la Lic. Mayda Goite Pierre y de la otra los acusado LUIS ERNESTO GRAVE DE PERALTA MORELL, de treinta y cuatro años de edad, natural de Holguín, provincia del mismo nombre, hijo de Silvio y de Ida Rosa, de estado civil casado, de ocupación Investigador de la Academia de Ciencias, instrucción universitaria, de tez blanca, con carné de identidad 57111808148, vecino de calle 9 número doscientos cincuenta y cinco entre Diez y Doce, Reparto Vista Alegre, Santiago de Cuba, en prisión provisional por esta causa y defendido por el Lic. Marcelino Vera Cruz, designado; ROBIER RODRIGUEZ LEYVA, de veinticinco años de edad, natural de Velasco, provincia de Holguín, hijo de Robier y de Magdalena, de ocupación meteorólogo, con nivel escolar universitario, de estado civil casado, de tez blanca, con carné de identidad número 65061009802, vecino de Edificio D número doce, apartamento tres, Distrito José Martí,, ciudad, en prisión provisional por esta causa y, representado por la Lic. Cecilia Melián Ferraán, designada; ARQUIMIDEZ RUIZ COLUMBIE, de treinta y nueve años de edad, natural de Guantánamo, provincia homónima, hijo de Manuel y de Aniolín, de ocupación Jefe del Departamento de Influencia Activa de la Academia de Ciencias, con instrucción universitaria, de estado civil casado, de tez blanca, con carné de identidad número 52121025624, vecino de Luz Caballero número setecientos trece, entre Jesús del Sol y Narciso López, Guantánamo, en prisión provisional por esta causa y defendido por el Lic. Imilce Deletys Roberta Griñán, designado; CARLOS CESAR ORUE CABALLERO DE VEINTISEIS ANOS DE EDAD NATURAL DE SANTIAGO DE Cuba, provincia de igual nombre, hijo de Noel y Magdalena, de ocupación Auxiliar de Investigación Meteorológica, de nivel escolar doce grado, de estado civil soltero, de tez mestizo, con carné de identidad numero 65092023144, vecino de Calle C, número 62, entre Calle Díaz y Grnma, Reparto “30 de Noviembre”, Santiago de Cuba, en prisión provisional por esta causa y defendido por el Lic. Mario Sánchez de la Peña, designado.--

Siendo PONENTE LA JUEZA LIC. MARIA ESPERANZA MILANES TORRES.-----

PRIMER RESULTANDO: probado que los acusados asegurados LUIS ERNESTO GRAVE DE PERALTA MORELL, de treinta y cuatro años de edad; ROBIER RODRIGUEZ LEYVA, de veintiocho años de edad y ARQUIMEDES RUIZ COLUMBIE, de treinta y nueve años de edad respectivamente, generales que se dejan expuestas, a principios del año mil novecientos noventa y dos, con el marcado propósito de reemplazar de forma ilegal el régimen erigido en nuestro país, concibieron la idea de instituir un grupo que denominaron “NUEVA GENERACION REVOLUCIONARIA”, nombre que fue designado a iniciativas del acusado Grave de Peralta Morell, cuyo núcleo fundamental estaba constituido por ellos y, en las primeras reuniones efectuadas se acordó que cada uno debía buscar personas interesadas en compartir sus criterios y acciones, las que debían estar vinculadas a diversas ramas de la vida social en aras de lograr amplitud de opiniones y valoraciones sobre la forma de llevar a efecto una labor, basada a juicio de Grave de Peralta Morell en dos objetivos fundamentales, “uno táctico” que define con la siguiente frase: “ABAJO LA TIRANIA, ABAJO EL TIRANO, ABAJO FIDEL” y otro “estratégico”: ver a Cuba independiente, con una “florecente economía de mercado, un sano y democrático sistema político sustentado en el pluripartidismo y donde exista un Estado de Derecho que garantice el respeto de todas las leyes y el ejercicio por todos de los derechos universalmente reconocidos”, de ahí que acordaran que aquellas personas que fueran captadas no se conocieran entre sí para buscar la mayor clandestinidad y seguridad posible, no corriendo el riesgo de ser descubiertos. Así las cosas, las reuniones tenían lugar en el domicilio de Grave de Peralta Morell, si to en calle nueve dos ciento cincuenta y cinco, entre Diez y Doce, Reparto Vista Alegre, municipio y provincia de Santiago de Cuba, donde valoraban la situación económica, política, social existente en nuestro país y las formas de alcanzar sus objetivos, para lo cual se elaboraban diferentes documentos que se discutían y aprobaban en el colectivo, los que como regla general eran presentadas por el acusado Luis Ernesto Grave de Peralta Morell, siendo así como en su primer contacto este somete a la discusión el documento base que tituló “Nueva Generación Revolucionaria, Seguidores de la Independencia, la Economía de Mercado, el Pluripartidismo y un Estado de Derecho”, lo que identificaba con las siglas NGR*SIEMPED”, en el mismo se examinan los argumentos acerca de por qué concluyen que ellos forman parte de la Nueva Generación Revolucionaria contraria a la que está en el poder, la necesidad de transformar el sistema imperante, sus lineamientos económicos, políticos y sociales contrarios también a nuestros principios y fundamentos revolucionarios, así como se expone su odio a la Revolución y a nuestro Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz, que califica de “tirano omnipotente”, llamándose a luchar por la independencia de Cuba, sin recurrir a la violencia puesto que en su criterio la violencia contrarrevolucionaria genera irremediablemente violencia revolucionaria, la que provocaría que fuera más difícil la tarea necesaria de

la “NGR- SIEMPED de construir la nueva Cuba sobre bases democráticas, en virtud de la cual se llega el consenso de que para divulgar sus concepciones sobre la posibilidad y necesidad de cambios en la sociedad se debía utilizar la propaganda escrita que llegara al mayor numero de personas, a través de varias métodos con empleo de sus conocimientos físicos, lo que le permitiría no ser descubierto, así como el reproducir sus proclamas y llamamientos y su inserción en las computadoras así como la creación de un virus para introducir en las computadoras del Centro de Cálculo de la Academia de Ciencias, donde laboraban.-----

SEGUNDO RESULTANDO: probado que el acusado Arquímedes Ruiz Columbié, partidario de la “Perestroika” y de los cambios ocurridos en la Europa del Este, compartiendo las ideas de cambiar el sistema cubano, sin atenerse a las normas legales establecidas y dándole cumplimiento a uno de los acuerdos adaptados en sus reuniones, contactó con el también acusado asegurado CARLOS CESAR ORUE CABALLERO, de veintiséis años de edad y generales expresadas, que a la sazón se desempeñaba como Auxiliar de Investigación Meteorológica de la Academia de Ciencias y luego de darle a conocer aproximadamente en el mes de octubre de mil novecientos noventa y uno, los detalles concernientes a la fundación del grupo “NGR-SIEMPED”, los objetivos que perseguían y acciones que debían desarrollar en aras de buscar la transformación y cambios de nuestro sistema económico, político y social, este aceptó la prepuesta de Ruiz Columbié de integrarse al grupo, siendo entonces cuando se le asignó la misión de crear un virus para introducir en las computadores del Centro de Cálculo de la Academia de Ciencias, la reproducción de los materiales que se fueron debatiendo referidos a proclamas y manifiestos y, conforme al criterio del encargo de Rodríguez Leyva sacara a la luz las propagandas del grupo en las computadoras con las siglas que le identifica, que durante el proceso de instrucción quedó establecido que el acusado Orúe Caballero también tomaba parte de la discusión y análisis de los documentos escritos por los demás acusados, con los que se identificaba plenamente, tal es el caso del libro manuscrito por el mentado Luis Grave de Peralta titulado “Temas Cubanos o Dialéctica Recreativa”, que por su volumen circuló a todos los acusados, puesto que consta de doscientas veintinueve hojas, en cuyo contenido se tergiversa el pensamiento del líder de la Revolución Cubana, utilizando frases de Fidel, que extrajo de varios discursos pronunciados; así coio estimula a falsas expectativas, falseando la realidad cubana para fomentar la división interna, tratando con ello de provocar el reblandecimiento ideológico y desestabilización de la Revolución, sacando a la luz sus convicciones anticubanas y contrarrevolucionarias, instrumento este al que tuvo acceso Orúe Caballero, manteniéndolo en la casa de su novia y luego entrego a su dueño, a quien se le ocupó en registro domiciliario y el ser sometido a la consideración de profesionales en la materia, dictaminaron que carece de rigor científico y literario. Que de igual forma el inculpado Grave de Peralta Morell en su afán desmedido por lograr cambios en Cuba escribió otros documentos que hicieron

suyo los demás acusados, entre los cuales se destaca unllamamiento que escribe invitando a los jóvenes a reunirse en la calle Enramadas, lugar este céntrico de la ciudad de Santiago de Cuba, lo que debía tener lugar los sábados y domingos, bajo la consigna “”ncuentros Socials NG, escrito este fechado en marzo de mil novecientos noventa y dos y donde explica la necesidad de encontrarse para de este modo ir ganando adeptos para lograr los fines propuestos, la que le fue ocupado en la fecha de su detención en uno de los bolsillos del pantalón que vestía. En igual sentido es el manifiesto denominado “NG” que había entregado a Orúe Caballero para su reproducción donde se hacen valoraciones tergiversadas de nuestra historia y con vicios prepósitos de viciar los poderes gubernamentales establecidos, estructura la forma de hacer modificaciones al proveso electoral para los Poderes Populares, incitando a utilizar el dejasen los votos en blanco, para lograr un plebiscito, así como reseña que ya tenían decididos los puntos fundamentales del “nuevo proceso revolucionario mas democrático”. Que por otra parte se estableció que el inculpado Robier Rodríguez Leyva que participó en todas las reuniones efectuadas, comenzó la labor de reclutar personas, siendo el iniciador de la idea sobre la propaganda con la computadora y que debía hacerse el Trece de Marzo de mil novecientos noventa y dos coincidiendo en este sentido con el resto de los acusados de que la introducción de virus en las computadoras también debía tener lugar ese día por ser esta una fecha histórica, elaborando en unión de Arquímedes Ruiz Columbié escritos contrarrevolucionarios donde se proponían cambios en nuestro régimen uno de los cuales entregó al acusado Orúe Caballero con algunos stencils para su reproducción, siéndola ocupado en su buró de trabajo. Que así las cosas, al practicarse en fecha 13 de febrero del año en curso registro en la vivienda donde reside el acusado Robier Rodríguez Leyva, ubicada en el Edificio D número Doce, apartamento tres, Distrito José Martí, en esta ciudad fueron ocupados diskettes de computadoras, los que al ser revisados por especialistas en ducha materia, comprobaron que el diskette que se identifica con la etiqueta ITEL 015, contiene los virus ‘Itatian o Pol tien’,-- que Dreble” y “Jerusalem conocido por Viernes 13 o Israel: viernes 13, este último con un alto poder de contagio o infección y efectos destructivos, actuando todos los días trece que caigan viernes. Que todos los documentos ocupados fueron remitidos al Laboratotio Provincial de Criminalística de Santiago de Cuba, los que fueron sometidos a Investigación Pericial de documentos, determinando los peritos los que fueron escritos por el acusado Grave de Peralta Morell, así como aquellos que mecanografió en la máquina marca Super Metal, que se encuentra en la vivienda donde este reside, así como aquellos escritos confeccionados por los acusados Robier Rodríguez Leyva y Arquímedes Ruiz Columbié, El acusado Grave de Peralta Morell con anterioridad había militado en los filas del Partido Comunista de Cuba, hasta el año mil novecientos ochenta y nueve, fecha a partir de cual comenzó a degenerar su posición política hasta convertirse en enemigo de la Revolución, al momento de los hechos se desempeñaba como Investigador en la Academia de Ciencias, de normal conducta social y sin que le consten antecedentes delictivos. El acusado Robier Rodríguez Leyva fue

alumno de Luis Ernesto y Arquímedes en la Universidad de Oriente, labora como meteorólogo “B” en la Oficina Territorial de Meteorología de la Academia de Ciencias, de normal conducta social y no le constan antecedentes penales, El acusado Arquímedes Ruiz Columbié, laboraba como Investigador en la Oficina Territorial de Meteorología de la Academia de Ciencias, fungía como Profesor Adjunto de la Universidad de Oriente, de normal conducta social con anterioridad a los hechos y no le constan antecedentes penales, y el acusado Acrlos César Orúe Caballero trabajaba como auxiliar de Investigación en la Oficina Territorial de Meteorología de la Academia de Ciencias, de normal conducta social y sin que presente antecedentes penales.-----

TERCER RESULTANDO: que el tribunal parra dar por probados los hechos narrados ha valorado con criterio racional las pruebas practicadas en este acto del juicio oral, lo que unido al estudio de los autos del expediente de investigación, se llega a la certidumbre de que los acusados Luis Ernesto Grave de Peralta Morell, Robier Rodríguez Leyva, Arquímedes Ruiz Columbié y Carlos César Orúe Caballero, son responsables de los cargos imputados, puesto aun cuando el inculpado Ruiz Columbié al inicio de su declaración (illegible) ba las imputaciones, por los propios argumentos que (illegible) y las confesiones establecidas por los demás acusados, se deja por sentado que habían creado un grupo, que actuaba con evidente clandestinidad y fuera de la ley, al que denominaron Nueva Generación Revolucionaria Seguidores de la Independencia, la Economía de Mercado, el Pluripartidismo, y un Estado de Derecho”, cuyo propósito era la de cambiar el sistema económico, político y social existente en nuestro país, discutiéndose como documento base, el titulado “nueva Generacion Revolucionaria, escrito por Grave de Peralta Morell, conforme lo reconoció y corroboró Robier Rodríguez Leyva, en el cual se exponen los objetivos que persigue el grupo desde el punto dd vista táctico y estratégico, que de acuerdo a lo alegado por las encartados Luis Ernesto, Robier y Arquímedes sus reuniones tenían lugar en la casa de Grave de Peralta Morell, donde se debatían y sellegaba a consenso acerca de las acciones que debían emprender para lograr sus fines, así como se estudiaban y analizaban los documentos presentados por Grave de Peralta, en mucho de los cuales hacía referencia a la forma de actuar del grupo sin recurrir a la violencia, utilizándose otras formas que a su juicioinevitablemente traerían consigo una victoria de sus ideas, así acuerdan que una de estas vías era la de concurrir a las votaciones de los Poderes Populares y dejar en blanco los boletos, para buscar con ello otras formas de elecciones así como aglutinar el mayor número de personas, las que debían convocarse para la calle Enramada s, los sábados o domingos para tener allí sus encuentros que le nominaban “Encuentros Sociales Nueva Generación”, lo que le permitiría un intercambio mucho más abierto y en la propia medida que fueron sumando adeptos, desde de su punto de vista el gobierno no podría ir contra ellos. Que de acuerdo a lo expresado por Robier todo cuanto discutían lo podían participar a otras personas, las que además iban captando para el grupo. Que según

alegó el encartado Carlos César Orúe Caballero, se integra el grupo por mediación de Arquímedes, aun cuando negó participar junto a los demás acusados en las reuniones que desarrollaban que a juicio de la sala no resulta cierto por cuanto a partir de aceptar la propuesta realizada por Arquímedes, el acusado Orúe Caballero tenía plena conciencia de los objetivos que se perseguían y de las acciones que desarrollaban, tomando parte activa en ello, pues como mismo reconoce y argumentaron los otros tres encartados se le había dado la tarea de crear un virus para introducir en las computadoras del Centro de Cálculo de la Academia de Ciencias, así como reproducir las proclamas y documentos del grupo, expresando en este sentido Grave de peralta que se había valorado con Carlos César la posibilidad de hacer letreros que aparecieran en la pantalla de la computadora para dar a conocer la identidad del grupo, ocupándosele a Orúe Caballero en registro efectuado en su buró de trabajo en la Academia algunos documentos pertenecientes a Arquímedes y Robier y otros escritos por Grave de Peralta. Que por otra parte se concluye que también tuvo acceso, discutió y analizó los documentos que servían de base para el trabajo del grupo, puesto que aun cuando la testigo Gloria Guadalupe Gon zález Gurrís trató de apañar la verdad en el foro, por anterior relaciones amorosas con Orúe Caballeros, si expresó que tuvo guardado en su casa el manuscrito del libro “Temas Cubanos o Dialéctica Recreativa” escrito por Grave de Peralta Morell, que lo hizo llegar a su dueño a través de su novio Carlos César, lo que nos hace argüir que éste se encontraba en dicha casa para que fuera estudiado detenidamente por Carlos César Orúe Caballero, pues no resulta creíble lo dicho por éste, en el sentido de contar con algunos documentos sin que supiera de su contenido cuando en definitivas había aceptado una tarea de mayor responsabilidad, como es la creación de un virus. Que se valoró igualmente la deposición presentada por Humberto Fleitas Trujillo, que manifestó tener relaciones de amistad con los encausados Luis Ernesto, Robier y Arquímedes reconociendo de vista a Carlos César, haciendo alusión a que en dos ocasiones participó en la casa de Grave de Peralta Morell en reuniones del grupo denominado “Nueva Generación” donde debatían diferentes temas políticos y económicos relacionados con las elecciones de los poderes populares, el mercado libre campesino entre otros, así como expuso que Robier en una de esas reuniones planteó la conveniencia de dar a conocer las ideas que allí se debatían. Que por otra parte se apreció el testimonio prestado por el Instructor actuante Teniente Juan Cámbara González, que ratificó su informe conclusivo de folios doscientos once al doscientos veintiuno del sumario; añadiendo que durante las diligencias practicadas, tales como las declaraciones de instrucción llegó a la conclusión que los acusados todos, son responsables del delito imputado, porque de forma ilícita desde un grupo clandestino intentaban realizar cambios al régimen social imperante en nuestro país, aduciendo que al momento de ser detenido el acusado Grave de Peralta, le fue ocupado entre otros documentos uno fechado en marzo de mil novecientos noventa y dos cuando su detención se produce en fecha trece de febrero del año en curso, lo que corresponde con lo relativo a hacer coincidir el virus que se planeaba introducir en la computadora y

saldría en pantalla el viernes trece de marzo, dando por sentado que Orúe Caballero con pleno conocimiento de los objetivos que se perseguían se integro al grupo ofreciéndose para la creación del virus. Que así bien es cierto que en el grupo no existía un nivel jerárquico en la práctica por su forma de actuar y la influencia que ejercía sobre los demás Grave de Peralta, es evidencia que es dirigido por este. Que el acusado Robier cumpliendo con una tarea del grupo de captar nuevos miembros, se dirigió a la Secundaria Básica “Otto Parellada” con el propósito de captar al Profesor Paneque, lo que fue rechazado por este así como ofreció otras detalles referido a la ocupación de documentos a Carlos Orúe en su puesto de trabajo y refiere que en entrevistas con los trabajadores del centro al que pertenecían los acusados le catalogaban como no revolucionarios y estos acostumbraban a hacer chistes y cuentos de corte contrarrevolucionario. Que el perito del Laboratorio de Criminalística de Santiago de Cuba José Antonio Posada Jeanjeques, ratificó en todas sus partes los peritajes obrantes a fojas 58, al 58, 78 al 81, 91 al 81, 91 al 95, 186 al 189 y 117 al 118 del expediente instructorio, así como los especialistas Rafael Soler Martínez, Pridol vis Zaldivar y Víctor Téllez Rivero, ratificaron el dictamen que obra en las páginas 192 a la 194 del sumario, exponiendo a su vez que del estudio del libro manuscrito que tuvieron a la vista concluyeron que carece de rigor científico por cuanto se hace un estudio de la realidad socio-política del país de forma extemporánea, utilizándose citas fuera del contexto con el fin de manchar el prestigio de nuestro Comandante en Jefe y atacar la Revolución, siendo innegable el hecho que de publicarse, constituiría un arma ideológica en manos de los enemigos internos y externos de la Revolución. Que asimismo el perito Israel Escalena Escobar, ratificó un informe obrante a folio 53 al 56 del expediente de investigación añadiendo que uno de los diskettes estaba dañado por virus, uno de los cuales podía ejecutarse el trece de marzo; valoraciones estas que examinadas separadas y conjuntamente conforma al valor y eficacia que la ley le atribuye a cada medio de prueba nos llevan a la convicción de la responsabilidad y participación de cada uno de los acusados en los hechos.-----

CUARTO RESULTANDO: que el Ministerio Fiscal sostuvo como definitivas sus conclusiones obrantes a fojas 11, 12, 13 y 14 del rollo.-----

QUINTO RESULTANDO: que las defensas sostienen sus conclusiones definitivas obrantes fojas 27, 28, 30 y 40 del rollo, con excepción del letrado representante del Acusado Luis Ernesto Grave de Peralta Morell que modifica sus conclusiones obrantes a folio 39 del rollo, en el sentido que aparece en su escrito.

PRIMER CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados constituyen delito de Rebelión, previsto y sancionado en el artículo 99 del Código Penal en relación en relación al artículo 93-1.b) del

referido texto legal, puesto que los comisares por un medio ilícito, ejecutaron actos tendentes a cambiar el régimen económico, político y social del Estado Socialista.-----

SEGUNDO CONSIDERANDO: que son responsables penalmente del delito calificado en concepto de autores, los acusados mencionados por haberlos realizado por sí mismos, conforme lo establecido en el artículo 18-2.c) del Código Penal.-----

TERCER CONSIDERANDO: que en la comisión del delito no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Que la sala no tiene a bien apreciar la circunstancia atenuante de la responsabilidad penal del artículo 52, ch) alegada por los letrado defensores de los acusados Arquímedes Ruiz Columbié y Carlos Cesar Orúe Caballero, así como la prevista en el apartado e) del propio artículo citado invocada además a favor de Ruiz Columbié por no estar presenta los elementos que la integran, puesto que aun cuando confesaron en la instrucción su participación en los hechos, no lo hicieron en total forma en el acto del juicio oral, los que fueron esclarecidos por la abrumadora prueba establecidas en su contra, y por otra parte la conducta de Arquímedes desde el punto de vista laboral y de su superación científica resulta normal.-----

CUARTO CONSIDERANDO: que las responsabilidad penal lleva consigo la obligación de carácter civil de indemnizar los daños y perjuicios producidos por la acción y en el presente caso no es de apreciarse por no darse los supuestos a que se contraen los artículos setenta del Código Penal y veintitrés del Código Civil.-----

QUINTO CONSIDERANDO: que para adecuar la mitad de las sanciones a imponer a cada uno de los acusados el Tribunal tiene en cuenta los fundamentos siguientes: lo previsto en el artículo 47-1 del Código Penal, en especial el grado de peligro social de los hechos, toda vez, que los acusados proclamándose defensores de nuestra sociedad han realizado actos ilegales con el propósito de cambiar el régimen económico, político y social en nuestro país, esgrimiendo para ello los mismos argumentos que viene utilizado los enemigos de la Revolución Cubana, que en definitivas forman parte del arsenal ideológico de los imperialistas y fuerzas contrarrevolucionarias en el exterior, fundamentos que son conocidos y la propia práctica de nuestro proceso revolucionario se ha encargado de refutarlos, convirtiéndose por ende en lacayos del imperialismo, en momentos difíciles que vive nuestro país al estar sometido a una doble bloqueo económico y cuando millones de cubanos han elegido como única opción: “La Patria, la Revolución y el Socialismo y la inmensa mayoría de los trabajadores, en distintas ramas de la ciencia, la economía y los servicios realizan ingentes esfuerzos, dedicando su tiempo e inteligencia a

resolver los problemas del país desde una posición innegablemente revolucionaria. Se evidencia en cada uno de los inculpados rasgos egoístas, individualistas, destacándose aun más en Grave de Peralta Morell y Arquímedes Ruiz Columbié un gran espíritu de autosuficiencia y prepotencia, pues con su actuar querían hacer ver que son personas con una inteligencia tal que pueden abordar los temas más variados de política, filosofía, historia y economía, quedándose inmerso en su propia ignorancia científica del mundo circundante y en su propio intento de subvertir el orden social establecido en nuestro país. Se ha tenido en cuenta además la participación de cada uno de los hechos juzgados, su modo de actuar, la conducta que con anterioridad observaron en la sociedad y que no le constan antecedentes penales. Así también se valora la repercusión social de su actuación antijurídica, la repulsa que tales prácticas provocan en nuestro pueblo y la respuesta punitiva que debe estar presente frente a hechos de esta naturaleza, todo lo cual nos obliga a pronunciarnos en la forma que se dirá.-----

FALLAMOS: Se Sanciona a los acusados LUIS ERNESTO GRAVE DE PERALTA MORELL, ROBIER RODRIGUEZ LEYVA, ARQUIMIDES RUIZ COLUMBIE Y CARLOS CESAR ORUE CABALLERO, como autores del delito de REBELION, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal a TRECE AÑOS de privación de libertad para Grave de Peralta Morell, DIEZ AÑOS de privación de libertad para Arquímedes y Robier y SIETE AÑOS de privación de libertad para Orúe Caballero, que cumplirán en el establecimiento penitenciario de designe del Ministerio del Interior con las accesorias establecidas en el artículo 31-1-2 del Código Penal, que comprende la pérdida del derecho al sufragio activo y pasivo, así como del derecho a ocupar cargos de dirección en los órganos correspondientes a la actividad politico-administrativa del Estado, en unidades económicas estatales y en organizaciones sociales y de masas, por el término de las sentencias impuestas respectivamente.-----

En cuanto a la medida cautelar se acuerda que al hacer la liquidación de sanción se compute la preventiva sufrida por cada sancionado.-----

Remítase copia de esta sentencia a los centros que preceden.-----

Contra esta sentencia se puede interponer Recurso de Casación para ante las Sala de los Delitos contra la Seguridad del Estado del Tribunal Supremo Popular dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la última notificación.-----

ASI POR ESTA NUESTRA SENTENCIA, LO PRONUNCIAMOS, MANDAMOS Y FIRMAMOS.-----

Notificado LUIS: 30 de Junio de 1992, a las 12:00 m.